



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer,  
Vélez, 27 de agosto de 2021.

**Dora González Franco**  
Secretaria

## FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

Radicación: 68861.31.84.001.2021.00069.00

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por ALBERTO CAMACHO contra Herederos Determinados e indeterminados de ISAAC MARÍN (q.e.p.d.).

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado lo siguiente:

1.- En la referencia de la demanda se indica que el proceso que se pretende iniciar es un reconocimiento de paternidad y petición de herencia, siendo necesario que se aclare lo anterior en vista que según la narración del escrito el presunto padre ya se encuentra fallecido, confundándose entonces con una filiación extramatrimonial con petición de herencia. Por lo anterior debe aclarar qué tipo de demanda presenta.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el poder presentado resulta insuficiente como quiera que la parte actora otorga poder a su abogado para que en su representación: *“defienda, formule, tramite y lleve hasta su culminación proceso verbal en contra de la señora RUTH MARINA MARÍN ZÁRATE...y contra las personas indeterminadas que sean herederas del señor ISAAC MARÍN (Q.E.P.D.)...”*, sin establecer de manera clara y precisa la clase de demanda que desea interponer, tal como lo señala el artículo 82 del C.G.P.

3.- Existe incongruencia en la demanda y el poder presentado, pues en el poder solo menciona como demandada a Ruth Marina Marín Zarate y en la demanda también va dirigida contra Gloria Inés Ariza. Ante esa situación el poder especial resulta insuficiente.



4.- En la demanda no se menciona el domicilio de las demandadas. En el caso de la Gloria Inés Ariza, no se menciona domicilio, número de teléfono ni email, ni en la parte de introducción de la demanda ni el acápite de notificaciones. Debe aportarse esa información conforme al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

5.- Si bien es cierto que con la demanda se pretende declarar que ALBERTO CAMACHO, es hijo extramatrimonial de ISAAC MARÍN (q.e.p.d.), y que debido a dicha declaración, tiene derecho a heredar en calidad de hijo, también lo es que dentro del escrito genitor no se hace alusión, si efectivamente ya se llevó a cabo el proceso liquidatorio de la sucesión del causante ISAAC MARIN, bien sea por trámite judicial o notarial, determinando quiénes son las personas reconocidas como herederos. Estos herederos determinados son los que deben ser demandados en el presente caso dada su calidad.

6.- En el numeral sexto de los hechos se informa que la demandada señora GLORIA INÉS ARIZA, fue reconocida como hija extramatrimonial de ISAAC MARÍN (q.e.p.d.), dentro del proceso de investigación de paternidad y petición de herencia adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. Ante esa situación debe allegar el registro civil de nacimiento con la correspondiente corrección y/o anotación o el derecho de petición que se elevó a la Registraduría solicitado el mismo y su respuesta dado el caso que ya se tenga. En el eventual caso de tener la sentencia de filiación de la señora GLORIA INES ARIZA debe aportarla.

7.- En cuanto a los testimonios debe indicarse concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme al artículo 212 del C.G.P. en este caso a pesar que se enuncia sobre que van a declarar no determina sobre qué numeral hace parte.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por ALBERTO CAMACHO contra Herederos Determinados e indeterminados de ISAAC MARÍN (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** No reconocer por ahora personería jurídica al abogado JOSÉ RICARDO DÍAZ CARREÑO, identificado con la CC No. 91.273.600 y portador de la T.P. 349.935, como quiera que el poder que se allega es insuficiente para actuar como tal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

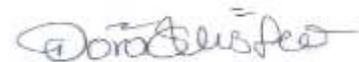


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



**Dora González Franco**  
Secretaria